

2

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

10/10/10

Se debe insertar en el registro de Longitudes, latitudes y su
carro, una por la cual conste la transformación de las
Longitudes y latitudes en coordenadas cartesianas, y la referencia y
calibración del sistema axial del caso las Escaleras de

que se expresan en la siguiente manera: Artículo 1.º -
Durante esta escritura y durante las declaraciones que en
esta acta, los señores Juan José Vilanova Valls, antes
donde Angélico Lantimón, señorita María Teresa Vilanova
de Valls, Juan Vilanova de Valls y María Juana Vilanova de
Valls, los dos primeros como presidente y gerente, en con-
stitución de Internacional de Legados S. A., y los tres repre-
sentes por nuevas acciones de la Compañía que se transforme, lo
que significa que las cinco personas nombradas constituyen el
capital de accionistas de la nueva sociedad. Los comparecen-
tes al presente acta confirman el cumplimiento de las diligencias
de ley y de conformidad con lo resuelto por la Junta General
de accionistas de acciones de Internacional de Legados S. A.,
celebrada el veintinueve de julio de mil novecientos sesenta
y seis, la misma que forma parte del presente instrumento.
Artículo 2.º - El Artículo 1.º de la Ley de
Internacional de Legados S. A. fue declarado como ob-
soleto y abrogado por el voto unánime de capital, mediante
escritura pública autorizada por el Jefe de este Consue-
to, don Juan José Vilanova Valls, el veintinueve de julio
de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro
General el once de julio siguiente. La Junta General
representativa de acciones de Internacional de Legados S.
A., celebrada el veintinueve de julio de mil novecien-
tos sesenta y seis por considerarlo más conveniente a
los intereses de la Compañía y más compatible con la necesi-
dad y propósitos de la misma, acordó con el voto unánime de
los señores que representan la totalidad del capital pagado

de la sociedad, transformar la mencionada Compañía de en-
señanzas limitadas en una Compañía anónima y reformar integra-
mente su estatuto social, modificándolo a propio riesgo

tal como consta en el documento que debidamente firmado por
los asistentes forma parte del expediente de dicha sesión.

Artículo 2.º: TRANSFORMACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.- Con
los antecedentes consignados en los párrafos precedentes,
los comparecientes formulan libremente las siguientes decla-
raciones con cuyos efectos se declara que la Compañía In-
ternacional de Negocios C. Ltda., se transforma y adopta la
figura jurídica de Compañía anónima sujeta a las prescrip-
ciones de la Sección Octava de la Ley de Compañías así como

a las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accion-
arios celebrada el veintinueve de Julio de mil novecientos veintea-
ta y seis. b) El capital de la Compañía queda aumentado a
la suma de dos millones de sucres mediante un incremento
efectivo de un millón novecientos cincuenta mil sucres
que estarán representados por un mil novecientos cincuenta
participaciones ordinarias y nominativas de un mil sucres ca-
da una, los mismos que se encuentran integrados suscritos
y pagados por los señores Juan José Vilaseca Vallín, Doctor
Alfonso Trujillo Bustamante, señores Raúl Torres Vilaseca
de Breti, señor Juan Vilaseca de Breti y señorita María Ter-
cilia Vilaseca de Breti, en la proporción que se indica en el
acto referido. c) La Compañía en razón de su transformación
adoptará la denominación de Internacional de Negocios In-
ternacionales, S. A. La Compañía se dedicará preferentemente al
negocio de enseñanza, educación y representación de repre-

ello de conformidad con lo acordado en la Junta General Extraordinaria de socios celebrada el veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Por consiguiente, el señor Juan José Vilaseca Valls se le entregará en mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sueros cada una, y el Doctor Alfonso Urquillo Bustamante, a la señorita Teresa Vilaseca De Prati, al señor Juan Vilaseca De Prati y a la señorita María Cecilia Vilaseca De Prati se les entregará sendas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sueros cada una. i) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías, se acompaña para que sea incorporado a este registro el folio del libro cerrado el día de ayer. j) El presente social que registré en el futuro los actos de la Compañía consta debidamente reformado, validado y suscrito por los socios, ensera al acto de la sesión de la Junta General celebrada el veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis, documentos antes que tienen parte de esta escritura. Anteponga y agregue usted, se or notario, los demás cláusulas que según la ley son necesarias para la validez del presente instrumento.- Firmado el Orlando Alcívar Santos.- O. Alcívar Santos.- Abogado.- Registro número ciento cincuenta.- Guayaquil.- Fecha aquí la minuto.- 1966. En la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis, a las once: veinte de la mañana, en el local ubicado en la

casa número ciento doce de la calle Argentó Vargas, intersección Avenida Olmedo, se reunieron en sesión de Junta General extraordinaria, los socios de Internacional de Negocios C. Ltda. señores Juan José Vilaseca Valls, propietario de susrenticelo participaciones sociales de un mil sucres cada una y Doctor Alfonso Grujillo Bustamante, propietario de dos participaciones sociales de un mil sucres cada una.- Se deja constancia de que al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento trece y doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, no ha sido necesario efectuar convocatoria previa, por cuanto los socios asistentes representan el total del capital pagado de la Sociedad- que es de Cincuenta Mil sucres- y están unánimemente de acuerdo en realizar la presente reunión y en los puntos que van a tratar en ella, los puntos que constan en el Orden del Día que se copia: "Uno) Transformación de Internacional de Negocios C. Ltda. en Compañía anónima. Dos) aumento del capital social a Dos millones de sucres. Tres) Reforma y Codificación del Estatuto Social; y Cuatro) Autorización al Presidente y/o al Gerente para instrumentar y dar validez jurídica a las resoluciones adoptadas, luego de que todos los socios y el Presidente hayan suscrito la escritura pública respectiva".- Preside la reunión el titular señor Juan José Vilaseca Valls y actúa de secretario el Gerente Doctor Alfonso Grujillo Bustamante.- Una vez que el secretario, de acuerdo con los datos consignados en el libro de participaciones y socios de la Compañía, elaboró la lista de asistentes y comprobó que a la Junta habían concurrido los socios que representan la totalidad del capi-

tal pedido de Internacional de Negocios C. Ltda., el Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de la Sala el primero de los puntos constantes en el Orden del día, expresando por su parte que por razones de orden comercial cree necesario que la Compañía se convierta en una Sociedad Anónima, pero que en todo caso a la Junta le toca resolver. El doctor Alfonso Trujillo expresa que está de acuerdo con lo dicho por el Presidente, aprobando la Sala por unanimidad transformar a Internacional de Negocios C. Ltda. en Sociedad Anónima, la misma que operará bajo la denominación de Internacional de Negocios (INTERNAC) S.A., en los términos siguientes: a) la Compañía se regirá por el Estatuto que habrá de aprobar la Sala una vez que se trate dicho punto en el transcurso de la presente reunión; b) las participaciones sociales de Internacional de Negocios C. Ltda. carecerán de valor y serán anuladas una vez perfeccionada la transformación. A cambio de dichas participaciones, la Compañía emitirá acciones de US \$10.00 cada una; c) la escritura de transformación será suscrita por todos los accionistas de la Compañía, debiéndolo hacer además el Presidente en calidad de tal; d) El Balance General, cortado a la presente fecha, que ha sido presentado a consideración de la Junta General, ha sido aprobado por unanimidad; e) ninguno de los socios de la Compañía se reserva premio o ventaja alguna en razón de la presente transformación.- Tratado como está el punto que antecede el Presidente pone en consideración de la Sala el segundo de los puntos del Orden del Día. El señor Juan José Vilaseca expresa que, por varias razones, y entre ellas

la de lograr que exista una relación lógica entre el movimiento económico-financiero de Internacional de Negocios C. Ltda. y su capital social, cree conveniente que se apruebe la elevación del mismo en UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DUCROS, a fin de que con tal aumento el capital de la Compañía ascienda a DOS MILLONES DE DUCROS en total. Continúa expresando que el aumento deberá operarse mediante la emisión de Un Mil Novecientos Cincuenta participaciones sociales, iguales e indivisibles, de Un Mil Ducros cada una, las mismas que se convertirán en acciones ordinarias y de igual valor desde el momento en que se inscribe la transformación de la Compañía en el Registro Mercantil.- El doctor Alfonso Trujillo apoya lo propuesto por el señor Vilaseca Valls y la Junta aprueba por unanimidad aumentar el capital de la Compañía en la forma antes indicada.- La Sala resuelve asimismo que el aumento de capital sea suscrito así: los actuales socios señor Juan José Vilaseca Valls y doctor Alfonso Trujillo Eustaquante, suscriben Un Mil Novecientas Cuarentiséis participaciones y una participación, respectivamente, renunciando expresamente cada uno respecto de las participaciones no suscritas por ellos, el derecho de preferencia que tienen los socios conforme lo establece la Ley de Compañías, aceptando también la Sala que los mencionados señores cedan su derecho en varias de las participaciones que le corresponden en favor de los señores María Teresa Vilaseca, ^{De Prati} María Cecilia Vilaseca De Prati y Juan Vilaseca De Prati, quienes suscriben sendas participaciones de Un Mil Ducros, pasando en consecuencia a formar parte, con aprobación unánime de la Junta, del

ciencia de socios de la Compañía.- A continuación la Junta acuerda que el señor Juan José Vilaseca Valls pague las participaciones sociales que le acredite mediante compensación de los créditos que tiene en la Compañía hasta una suma igual al valor de todas participaciones, y que los señores doctor Alfonso Trujillo, María Teresa Vilaseca, María Cecilia Vilaseca de Trujillo y Juan Vilaseca de Trujillo, paguen en número el valor de las participaciones sociales que han suscritas directamente en la Caja de la Compañía, es decir la cantidad que cada uno de ellos resuelve autorizar al presidente y/o al gerente para que ordenen los trasportes e asientos contables que se requieran para perfeccionar el pago que se realizará mediante compensación de créditos en la forma acordada en esta sesión.- Esto habiéndose pasado a tratar el tercer

de los puntos del Orden del Día y el señor doctor Alfonso Trujillo fuertemente pone a consideración de la Junta el proyecto de reforma y modificación de estatutos, cuyo texto es el siguiente:- ARTÍCULO 1.º.- La Compañía se denominará: INTERNACIONAL DE EMERSON (IEMERSON) S. A..- La sede social será: San José, Costa Rica..- ARTÍCULO 2.º.- El objeto de la Compañía será: la explotación, producción y venta de los productos de la industria de la celulosa y del papel..- ARTÍCULO 3.º.- La sociedad tendrá la denominación objetiva de INTERNACIONAL DE EMERSON (IEMERSON) S. A..- El domicilio principal será la ciudad de San José, Costa Rica, lugar en que se localizará su sede administrativa, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTÍCULO 4.º.- El capital social será: de cincuenta millones de colones..- ARTÍCULO 5.º.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir del once de Julio de mil novecientos sesantidós, y

su objeto social principal será el negocio de agencias, comisiones y representaciones de empresas industriales y/o comerciales nacionales y/o extranjeras, así como la importación de materias primas de aplicación en la industria en general, la exportación de productos naturales o elaborados, y la compra, venta y administración de bienes raíces, pudiendo para tales efectos ejecutar todas las acciones y o llevar todas las contrataciones lícitas que fueren menester. Podrá también poseer acciones o participaciones y ser accionista o socio de otras Sociedades ecuatorianas o foráneas.- ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: CAPITAL Y AUMENTO.- El capital de la Sociedad es de Dos Millones de Dólares dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de un mil dólares cada una.- ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: TÍTULO.- las acciones numeradas del cero cero cero uno al dos mil, inclusive, constarán de títulos que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, pudiendo un solo título representar varias acciones.- ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: VOTOS Y RESPONSABILIDAD.- Cada acción, en proporción a su valor pagado, da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General aunque sean varios los títulos de ella, y la responsabilidad de los accionistas se limita al monto o valor de sus acciones.- ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: EMISIÓN DE CAPITAL Y AUMENTO DEL CAPITAL.- la Sociedad podrá aumentar el aumento del capital social mediante la emisión de nuevas acciones o la elevación del valor de las ya emitidas, y los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso.-

5
El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones y se considerará como dueño de ellas á quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO DE LA LEY DE COMERCIO.- En caso de extravío o destrucción de algún título de acción se observará el procedimiento establecido en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO DE LA LEY DE COMERCIO.- Todo accionista tiene, como derechos fundamentales suyos de los cuales no se le puede privar, los consignados en el artículo doscientos tres de la Ley que se invoca en el artículo anterior.-

ARTICULO DE LA LEY DE COMERCIO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente General en cada caso o poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.- CAPITULO TERCERO:

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DE LA LEY DE COMERCIO.- El Gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, al Presidente, al Gerente General, y a los Gerentes, contando además con un Comisario Principal y otro suplente para su fiscalización y control.- ARTICULO DE LA LEY DE COMERCIO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y, en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la ley, las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y el presente

estatuto, obligan a todos los accionistas.- ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías- las ordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la sociedad por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales Ordinarias se considerarán, sin perjuicio del análisis y resolución de otros asuntos, los siguientes puntos: a) los informes del Gerente General y del Comisario, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico; b) la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reserva según el proyecto que será presentado por el Gerente General; c) la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y este estatuto.- ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: CONVOCATORIAS.- las convocatorias a sesión de Junta General las hará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen, por lo menos la cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con no menos de ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, para toda sesión se convocará especial e individualmente a los Comisarios, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la misma.- ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: QUORUM.- el quórum neces-

serio para que las Juntas Generales puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria, debe estar formado por accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta sesionará con el número de accionistas presentes, cuando bien que éste sea. - ARTÍCULO 21.
1.º.- FORMA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. - No obstante lo expresado en los dos artículos precedentes, la Junta General se entenderá legalmente convocada y constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes representen todo el capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la reunión. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta de la sesión bajo sanción de nulidad. - ARTÍCULO 22.
1.º.- FORMA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del presente estatuto, es necesario, en primera convocatoria, el mismo quórum señalado en el artículo décimo quinto precedente. - En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere la concurrencia aludida se efectuará una tercera convocatoria y se procederá en la forma indicada en el inciso final del artículo decimonoveno segundo y cinco de la Ley de Compañías. Para los casos

previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado representado en ella.- ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: EXERCICIO DE LA VOTACIÓN.- ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.- Exceptuando los casos previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- ARTÍCULO CINCUENTA Y SEVEN: EXERCICIO DE LA VOTACIÓN.- los accionistas-administradores, a pesar de los derechos que les son propios, no podrán votar en la aprobación de los balances, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad ni en las que se refieren a operaciones en que tengan intereses contrapuestos a los de la sociedad.- ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Acreditación de los accionistas.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto.- Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de accionistas, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial que acredite su representación se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario co-

8

39

te en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista solo puede hacerse representar por un mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de sus acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de uno o más acciones de su mandante en un sentido y de otras u otras acciones del mismo, en sentido distinto. Pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar distintamente en representación de cada uno de sus mandantes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Corrente General de la misma. En caso de falta de uno u otro lo subrogará el accionista presente que elija la Junta. Las actas de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se asentarán, luego de aprobadas en la misma sesión o en la siguiente, en hojas móviles escritas a máquina, debiendo ser legalizadas con las firmas del Presidente y del Corrente General- Secretario o de quienes hicieren sus veces. De cada sesión se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma y en los términos establecidos en la Ley y en el estatuto; la lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponde; los poderes y cartas presentados para actuar en la Junta y los demás instrumentos que hayan sido conocidos por ésta. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Con atribuciones de la Junta General las que señala la ley y este

Estatuto, y especialmente las siguientes: a) Definir la política de la empresa y aprobar los planes de acción, reglamentos y presupuestos que presente el Gerente General; b) Decidir la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes raíces de cualquier valor y autorizar a los representantes legales de la Compañía a suscribir los instrumentos respectivos; c) Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de dos millones de sucres; d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias; e) Fijar las remuneraciones de los funcionarios de la Compañía; f) Designar o elegir para un período de dos años al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los Comisarios- principal y suplente- de la sociedad, aceptar sus excusas o renunciaciones y removerlos por causas justificadas; g) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberán presentar los administradores y el Comisario actuante sobre los negocios sociales; h) Resolver acerca de la distribución de utilidades y de los porcentajes destinados a formar el Fondo de Reserva; i) Reformar e interpretar el estatuto social y acordar el aumento o reducción del capital, la ampliación o disminución del plazo de duración, la fusión, la disolución y la liquidación de la Compañía; j) Nombrar el (o los) liquidador (es) y fijar sus emolumentos, determinar el procedimiento de la liquidación y aprobar las cuentas pertinentes; k) Tomar decisiones en orden a lograr una mejor marcha económica de la Compañía, y l) Conocer y resolver todos los asuntos que no sean de competencia de los administradores o que éstos sometan a su conocimiento.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE

ARTICULO 11.-

ARTICULO 2.º DEL ESTATUTO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: INC-
SION Y DURACION EN LOS CARGOS .- El Presidente, el Vicepresi-
dente, el Gerente General y los Gerentes, serán elegidos por
la Junta General de Accionistas y durarán dos años en sus
cargos pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para el de-
sempeño de tales funciones no se requiere ser accionista de
la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: VIGÉSIMO PROSIGUA-
DO.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos
los funcionarios de Administración y Fiscalización de la
Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmen-
te reemplazados.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES
Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes
y atribuciones del Presidente y del Gerente General las es-
tablecidas en la Ley y en este Estatuto, así: a) Dirigir y
ejecutar las operaciones que debe realizar la Sociedad para
el cumplimiento de sus fines; b) administrar los bienes de
la Sociedad y precautelar sus intereses; c) Representar le-
gal, judicial o extrajudicialmente la compañía, en la forma
prevista en el artículo Vigésimo Noveno de este Estatuto ;
d) Girar, suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y
cancelar letras de cambio o pagarés a la orden, cheques y
otros títulos de crédito; f) Ejecutar operaciones bancarias
de todo género y depositar y retirar sus fondos por cualquier
medio lícito; g) Cuidar de que se lleven los libros exigidos
por el Código de Comercio; h) Nombrar y remover a los traba-
jadores de la Compañía, aceptar sus renunciaciones y fijar sus
remuneraciones; i) Presentar y poner a consideración de la
Junta General de Accionistas los balances, cuentas, informes,

y en general todo cuanto estimen conveniente y necesario para la mejor marcha de los negocios sociales, y j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de este estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- Corresponde especialmente al Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y suscribir, conjuntamente con el Gerente General- Secretario las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.

Igualmente, corresponde especialmente al Gerente General: a) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

ADMINISTRACION Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente reemplazará al Presidente o al Gerente General en caso de

ausencia temporal de uno o de otro, pero si la falta es definitiva o si temporalmente faltare ambos, la Junta General de Accionistas designará los reemplazos, quienes tendrán todas las atribuciones y cumplirán con todos los deberes de los subrogados.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS GERENTES.-

Los Gerentes de la Compañía tendrán las atribuciones y deberes que expresamente les señale la Junta General de Accionistas, con sujeción a la ley y a este estatuto, por lo que no podrá incluirse entre aquellas la representación legal de la Compañía.- CAPITULO QUINTO: DE

LA REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION-

ARTICULO 3.- El Presidente y el Gerente General, individual o conjuntamente, representarán legal, judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Sin embargo, intervendrá necesariamente en forma conjunta en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de un millón de sucres. ~~El Presidente y el Gerente General~~ El Gerente General para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para intervenir en actos o contratos cuya cuantía sea mayor de dos millones de sucres. ARTICULO 4.- ARTICULO 5.- ARTICULO 6.- ARTICULO 7.- ARTICULO 8.- ARTICULO 9.- ARTICULO 10.- ARTICULO 11.- ARTICULO 12.- ARTICULO 13.- ARTICULO 14.- ARTICULO 15.- ARTICULO 16.- ARTICULO 17.- ARTICULO 18.- ARTICULO 19.- ARTICULO 20.- ARTICULO 21.- ARTICULO 22.- ARTICULO 23.- ARTICULO 24.- ARTICULO 25.- ARTICULO 26.- ARTICULO 27.- ARTICULO 28.- ARTICULO 29.- ARTICULO 30.- ARTICULO 31.- ARTICULO 32.- ARTICULO 33.- ARTICULO 34.- ARTICULO 35.- ARTICULO 36.- ARTICULO 37.- ARTICULO 38.- ARTICULO 39.- ARTICULO 40.- ARTICULO 41.- ARTICULO 42.- ARTICULO 43.- ARTICULO 44.- ARTICULO 45.- ARTICULO 46.- ARTICULO 47.- ARTICULO 48.- ARTICULO 49.- ARTICULO 50.- ARTICULO 51.- ARTICULO 52.- ARTICULO 53.- ARTICULO 54.- ARTICULO 55.- ARTICULO 56.- ARTICULO 57.- ARTICULO 58.- ARTICULO 59.- ARTICULO 60.- ARTICULO 61.- ARTICULO 62.- ARTICULO 63.- ARTICULO 64.- ARTICULO 65.- ARTICULO 66.- ARTICULO 67.- ARTICULO 68.- ARTICULO 69.- ARTICULO 70.- ARTICULO 71.- ARTICULO 72.- ARTICULO 73.- ARTICULO 74.- ARTICULO 75.- ARTICULO 76.- ARTICULO 77.- ARTICULO 78.- ARTICULO 79.- ARTICULO 80.- ARTICULO 81.- ARTICULO 82.- ARTICULO 83.- ARTICULO 84.- ARTICULO 85.- ARTICULO 86.- ARTICULO 87.- ARTICULO 88.- ARTICULO 89.- ARTICULO 90.- ARTICULO 91.- ARTICULO 92.- ARTICULO 93.- ARTICULO 94.- ARTICULO 95.- ARTICULO 96.- ARTICULO 97.- ARTICULO 98.- ARTICULO 99.- ARTICULO 100.- ARTICULO 101.- ARTICULO 102.- ARTICULO 103.- ARTICULO 104.- ARTICULO 105.- ARTICULO 106.- ARTICULO 107.- ARTICULO 108.- ARTICULO 109.- ARTICULO 110.- ARTICULO 111.- ARTICULO 112.- ARTICULO 113.- ARTICULO 114.- ARTICULO 115.- ARTICULO 116.- ARTICULO 117.- ARTICULO 118.- ARTICULO 119.- ARTICULO 120.- ARTICULO 121.- ARTICULO 122.- ARTICULO 123.- ARTICULO 124.- ARTICULO 125.- ARTICULO 126.- ARTICULO 127.- ARTICULO 128.- ARTICULO 129.- ARTICULO 130.- ARTICULO 131.- ARTICULO 132.- ARTICULO 133.- ARTICULO 134.- ARTICULO 135.- ARTICULO 136.- ARTICULO 137.- ARTICULO 138.- ARTICULO 139.- ARTICULO 140.- ARTICULO 141.- ARTICULO 142.- ARTICULO 143.- ARTICULO 144.- ARTICULO 145.- ARTICULO 146.- ARTICULO 147.- ARTICULO 148.- ARTICULO 149.- ARTICULO 150.- ARTICULO 151.- ARTICULO 152.- ARTICULO 153.- ARTICULO 154.- ARTICULO 155.- ARTICULO 156.- ARTICULO 157.- ARTICULO 158.- ARTICULO 159.- ARTICULO 160.- ARTICULO 161.- ARTICULO 162.- ARTICULO 163.- ARTICULO 164.- ARTICULO 165.- ARTICULO 166.- ARTICULO 167.- ARTICULO 168.- ARTICULO 169.- ARTICULO 170.- ARTICULO 171.- ARTICULO 172.- ARTICULO 173.- ARTICULO 174.- ARTICULO 175.- ARTICULO 176.- ARTICULO 177.- ARTICULO 178.- ARTICULO 179.- ARTICULO 180.- ARTICULO 181.- ARTICULO 182.- ARTICULO 183.- ARTICULO 184.- ARTICULO 185.- ARTICULO 186.- ARTICULO 187.- ARTICULO 188.- ARTICULO 189.- ARTICULO 190.- ARTICULO 191.- ARTICULO 192.- ARTICULO 193.- ARTICULO 194.- ARTICULO 195.- ARTICULO 196.- ARTICULO 197.- ARTICULO 198.- ARTICULO 199.- ARTICULO 200.- ARTICULO 201.- ARTICULO 202.- ARTICULO 203.- ARTICULO 204.- ARTICULO 205.- ARTICULO 206.- ARTICULO 207.- ARTICULO 208.- ARTICULO 209.- ARTICULO 210.- ARTICULO 211.- ARTICULO 212.- ARTICULO 213.- ARTICULO 214.- ARTICULO 215.- ARTICULO 216.- ARTICULO 217.- ARTICULO 218.- ARTICULO 219.- ARTICULO 220.- ARTICULO 221.- ARTICULO 222.- ARTICULO 223.- ARTICULO 224.- ARTICULO 225.- ARTICULO 226.- ARTICULO 227.- ARTICULO 228.- ARTICULO 229.- ARTICULO 230.- ARTICULO 231.- ARTICULO 232.- ARTICULO 233.- ARTICULO 234.- ARTICULO 235.- ARTICULO 236.- ARTICULO 237.- ARTICULO 238.- ARTICULO 239.- ARTICULO 240.- ARTICULO 241.- ARTICULO 242.- ARTICULO 243.- ARTICULO 244.- ARTICULO 245.- ARTICULO 246.- ARTICULO 247.- ARTICULO 248.- ARTICULO 249.- ARTICULO 250.- ARTICULO 251.- ARTICULO 252.- ARTICULO 253.- ARTICULO 254.- ARTICULO 255.- ARTICULO 256.- ARTICULO 257.- ARTICULO 258.- ARTICULO 259.- ARTICULO 260.- ARTICULO 261.- ARTICULO 262.- ARTICULO 263.- ARTICULO 264.- ARTICULO 265.- ARTICULO 266.- ARTICULO 267.- ARTICULO 268.- ARTICULO 269.- ARTICULO 270.- ARTICULO 271.- ARTICULO 272.- ARTICULO 273.- ARTICULO 274.- ARTICULO 275.- ARTICULO 276.- ARTICULO 277.- ARTICULO 278.- ARTICULO 279.- ARTICULO 280.- ARTICULO 281.- ARTICULO 282.- ARTICULO 283.- ARTICULO 284.- ARTICULO 285.- ARTICULO 286.- ARTICULO 287.- ARTICULO 288.- ARTICULO 289.- ARTICULO 290.- ARTICULO 291.- ARTICULO 292.- ARTICULO 293.- ARTICULO 294.- ARTICULO

la forma establecida por la misma ley.- ARTICULO CINCUENTA Y OCHO

TITULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION.- Para la liquidación de la Compañía la Junta General de Accionistas deberá:

a) Designar Liquidador (es); b) Dictar las normas para la liquidación; y c) señalar las facultades del (de los) liquidador (es), y en todo lo no previsto en estas normas se entenderá a lo dispuesto en la ley de Compañías.- CAPITULO CUATRO:

REGLAMENTO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: BALANCE.-

No podrá ser aprobado ningún balance sin el previo informe del Comisario, a cuya disposición se pondrán dichos balances así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General que los conocerá. El Balance General y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos.- ARTICULO CINCUENTA Y DIEZ: DIVIDENDOS

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: DIVIDENDOS.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. Luego de leer y analizar el proyecto del estatuto social que antecede, la Junta aprueba por unanimidad y sin modificaciones el texto referido, es decir las Reformas y Codificación del Estatuto Social. Analizado y resuelto el tercer punto del Orden del

12

Bia, corresponde a la Junta pronunciarse sobre el cuarto y último de los puntos consignados en ella, y en efecto así se hace al resolver por unanimidad autorizar al Presidente y/o al Gerente de la Compañía para que realice todos los trámites pertinentes en orden a lograr el perfeccionamiento jurídico del aumento y de las reformas y modificación referidas, luego del otorgamiento de la escritura pertinente, la cual deberá ser firmada por todos los socios y por el Presidente como tal.- Toda vez que han sido tratados todos los puntos que constaban en el orden del día de la presente reunión, el Presidente concede un receso para que se proceda a redactar esta acta.- Reinstalada la sesión luego de cincuenta minutos, el Gerente- Secretario da lectura al presente instrumento, el mismo que es aprobado por unanimidad, con lo cual el Presidente declara terminada la sesión a las una y diez minutos de la tarde, firmando para constancia en unidos de esto el Presidente y el Gerente- Secretario en certifico.- ff Juan José Vilaseca Valls.- Juan José Vilaseca Valls.- Presidente.- f) Alfonso Trujillo Bustamante.- Sr. Alfonso Trujillo Bustamante.- Gerente- Secretario.- INSTRUMENTO DE REFORMA EN LA LEY
REFORMA EN LA LEY DE LA VIVIENDA Y DEL COMERCIO DE LOS SEGUROS
DE LA LEY DE LA VIVIENDA Y DEL COMERCIO DE LOS SEGUROS
DE LA LEY DE LA VIVIENDA Y DEL COMERCIO DE LOS SEGUROS
Cada: diecinueve mil doscientos sucos.- Bancos: ciento dos mil ochocientos cuarenta y un sucros, catorce centavos.- Cuentas por cobrar: veintidós mil seiscientos ochenta y seis sucros, noventa y cinco centavos.- Invaluable: Un millón cuatrocientos treinta mil doscientos sesenta sucros.- Un millón quinientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho sucros, nueve centavos.-

ACTIVO FIJO.- Terrenos y Edificios: Un millón trescientos veinte mil sucres.- OTROS ACTIVOS.- Gastos de Constitución: Tres mil ochocientos sucres.- Pérdidas Ejercicios anteriores: Cuarenta i un mil ochocientos ocho sucres, cuatro centavos.- TOTAL DEL ACTIVO: Dos millones novecientos cuarenta i un mil quinientos noventa i seis sucres, trece centavos.- PASIVO Y CAPITAL.- PASIVO CORRIENTE.- Cuentas por pagar: Dos millones ochocientos sesenta i dos mil setecientos diecisiete sucres, diecinueve centavos.- Obligaciones por pagar: nueve mil novecientos setenta i siete sucres, setenta centavos.- Dos millones ochocientos setenta i dos mil seiscientos noventa i cuatro sucres, ochenta i nueve centavos.- CAPITAL.- Capital Social: cincuenta mil sucres.- Utilidad del Período: dieciocho mil novecientos un sucres, veinticuatro centavos.- Sesenta i ocho mil novecientos un sucre, veinticuatro centavos.- TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL: Dos millones novecientos cuarenta i un mil quinientos noventa i seis sucres, trece centavos.- f) Alfonso Trujillo Bustamante.- Gerente.- Leon. Julio Torres.- Contador.- INTERNACIONAL DE SUCCIONES CIA. LTA.- LISTA C DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNA I CINCO.- INGRESOS.- Arriendos Cobrados: sesenta mil sucres.- GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACION. Impuestos y Contribuciones: ocho mil ochocientos sesenta i ocho sucres, setenta i un centavos.- Agua, Luz y Teléfono: siete mil quinientos veintiseis sucres, noventa i cinco centavos.- Anuncios y Publicaciones: setecientos sesenta sucres.- Cuotas y Suscripciones: Once mil doscientos ochenta i cuatro sucres.- Comisiones Pagadas: seiscientos sucres.-

[illegible]

[illegible]

[illegible]

...de nuevo- pero como antes i los al punto siguiente; Unin-

...los número de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

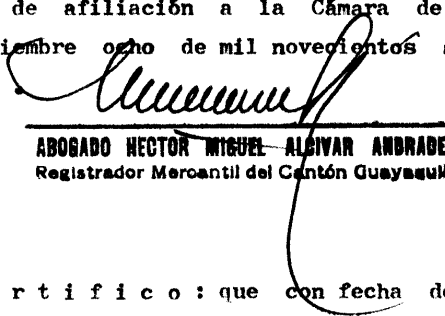
...de los documentos que se al novocientos sesenta i

...de los documentos que se al novocientos sesenta i

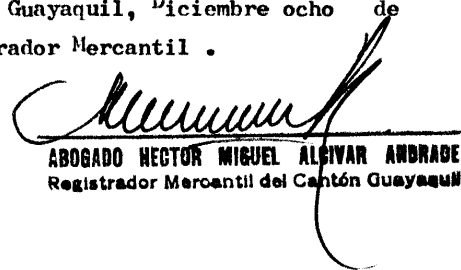
C e r t i f i c o : que en cumplimiento de la Resolución Nº 6022, expedida por el Intendente de Compañías el 25 de Noviembre de 1976, queda inscrita esta escritura pública, la que contiene la TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA "INTERNACIONAL DE NEGOCIOS C.LTDA." por la de "INTERNACIONAL DE NEGOCIOS(IN TERNECA)C.A." y AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y CODIFICACION DE ES TATUTOS, de fojas 26.411 a 26.439, Número 5.375 del Registro Mercantil y ano tada bajo el número 18.641 del Repertorio.-Guayaquil, Diciembre ocho de mil novecientos setenta y seis .-El Registrador Mercantil .

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

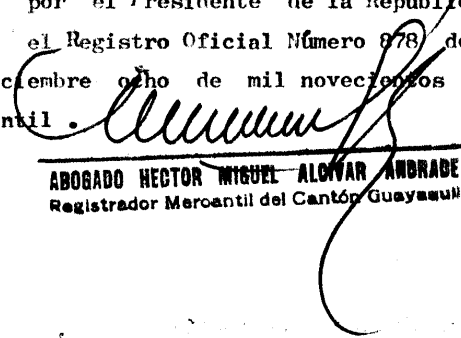
C e r t i f i c o : que con fecha de hoy queda archivado el comprobante de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, Diciembre ocho de mil novecientos setenta y seis .-El Registrador Mercantil .


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy se tomó nota de esta escritura a fojas 7782 del Registro Mercantil de mil novecientos sesenta y ocho, al margen de la respectiva inscripción.- Guayaquil, Diciembre ocho de mil novecientos setenta y seis .-El Registrador Mercantil .


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Diciembre ocho de mil novecientos setenta y seis .- El Registrador Mercantil .


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

